

**Resolución número 1456.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:48 horas del 11 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 03 de enero de 2024, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar un piquete el día sábado 20 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en Desamparados, en el distrito administrativo y electoral Patarrá, en *“PATARRA FRENTE AL PALI AMBOS SENTIDOS”*, (tomado textualmente del original), según consecutivo 2403.

**Se resuelve:** con fundamento en los artículos 6 y 7, en su parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, **en el sentido de indicar un único y singular lugar exacto en el cual se quiere realizar la actividad referida.** Con base en el estudio realizado sobre la solicitud presentada, queda claro que se indican dos posibles ubicaciones distintas donde se desea realizar la actividad. Eso merece corregirse. Recuérdese que se trata de actividad fija o estacionaria, lo cual supone señalar el lugar concreto en el cual se realizará. Tome en cuenta el partido gestionante que el reglamento 7-2013, de cita previa, en su artículo 6, señala que las solicitudes *“... Deben presentarse en forma separada ...”*, es decir, que por cada actividad, asociada a un único lugar, debe hacerse una gestión por separado, **no siendo procedente duplicar lugares en una sola solicitud.**

Tome nota también el partido aquí interesado, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*(...)*

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación de la actividad aquí mencionada (más allá de su definición final) y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO